

LOS TRABAJADORES COOPERATIVISTAS DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS Y LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

César A. Vallejos¹ y Daniela Gómez Carelli²

1. El cambio de paradigma: de la gestión del empleador a la autogestión de los trabajadores

La década de 1990 presenta un panorama sombrío para los trabajadores dependientes tanto del sector privado y como del público. La implementación de políticas neoliberales lleva al cierre de empresas privadas y a la privatización de las empresas públicas, con la consecuente pérdida de miles y miles de puestos de trabajo. Colocados en esta situación de desamparo frente al desempleo, los trabajadores de las empresas privadas deciden ocupar las fábricas y establecimientos que dejan de funcionar (por quiebra, abandono del patrón, o algún otro motivo) con el objetivo recuperarlas para mantener sus puestos de trabajo. Creemos necesario recordar que las empresas recuperadas conforman un fenómeno social que cobra relevancia mediante prácticas colectivas que pueden entenderse como expresiones de respuesta a la crisis y como propuestas exploratorias de modalidades de gestión alternativas (Fajn. 2004), en este caso la autogestión de los trabajadores.

Frente al interrogante: “¿en cuáles casos los trabajadores ocupan las fábricas o establecimientos?” Puede responderse que este fenómeno se presenta frente a diversas circunstancias (Gracia Cavaliere. 2007):

- a) Con la quiebra ya decretada.
- b) Durante el trámite de concurso preventivo que se encamina a la quiebra.

¹ Prof. Adjunto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Derecho, UNNE. Dr. En Derecho y Especialista en Derecho Laboral.

² Prof. Adjunta de Derecho del Trabajo II (Colectivo y de la Seguridad Social) Carrera Relaciones Laborales, Facultad de Ciencias Económicas, UNNE. Jefe de Trabajos Prácticos de Derecho Romano, Facultad de Derecho, UNNE. Especialista en Derecho del Trabajo, Especialista en Seguridad Social.

- c) En empresas vaciadas por sus dueños y como medio de resistencia a esa maniobra, aun cuando no estén concursadas.
- d) Ante el abandono del establecimiento por los patrones.
- e) Mediante acuerdo con el empleador que ceden la empresa con el fin de liberarse de las deudas de las mismas.
- f) Obteniendo la expropiación por ley de empresas declaradas de utilidad pública, etc.

Al respecto Tevez señala que: “a) el expropiante es el Estado; b) el sujeto expropiado es la quiebra, y c) quien adquiere la propiedad de aquellos bienes es la cooperativa de trabajo, integrada por acreedores laboral o trabajadores de la fallida” (Tevez. 2010, p. 210).

La doctrina ensaya distintos conceptos de empresas recuperadas. Para Rebón y Salgado la recuperación de empresas es la terminología con la que se denomina “a un conjunto heterogéneo de procesos, en los cuáles las empresas en crisis son puestas a producir por sus trabajadores” (Rebón – Salgado. 2008). Para Perbellini con esta noción se hace referencia a las empresas o establecimientos fabriles que los trabajadores deciden tomar u ocupar con el fin de hacerse cargo de la producción y preservar sus puestos de trabajo, cuando fueron declaradas en quiebra, o cuando se produce un vaciamiento patrimonial (Perbellini. 2010).

Como dijimos con la ocupación de una fábrica o establecimiento, más allá de la circunstancia que lo haya motivado, los trabajadores tienen como objetivo su recuperación, para mantener sus puestos de trabajo. La Ley N° 25589 dictada en año 2002 modifica la Ley N° 24522 de Concursos y Quiebras (LCQ.) e inserta la figura de la cooperativa de trabajo en este régimen como instrumento jurídico idóneo para la continuidad de la empresa. A su vez la Ley N° 26684 del año 2011 vuelve a modificar la LCQ, aunque mantiene a la cooperativa de trabajo como herramienta para la continuidad de la explotación. Al respecto Etcheverry afirma “La quiebra, como ente, contrata con la cooperativa las condiciones en que se desarrollará una explotación ordenada y eficiente de la organización empresaria” (Tevez. 2010, p. IX Prólogo).

Como señalamos anteriormente, con la Ley N° 25589, las cooperativas de trabajo se erigen en un sujeto fundamental para la recuperación de empresas quebradas.

2. Las empresas recuperadas, las cooperativas de trabajo y sus asociados

Es una realidad que, en la Argentina, la gran mayoría de las empresas recuperadas se organizan en cooperativas de trabajo. Como consecuencia, los trabajadores pasan de la relación de dependencia (regida por las normas laborales), a ostentar la calidad de asociado o socio de la cooperativa de trabajo que gobierna, dirige y explota la empresa recuperada. Este tipo de cooperativa es una persona jurídica privada (artículo 148 inciso g) del Código Civil y Comercial de la Nación) y se rige por la Ley de Cooperativas N° 20.337 (LCoop), el Decreto 2015/94, las resoluciones de la autoridad de aplicación (N° 360/75, 324/94, 1510/94, 4664/13, etc.) y el Estatuto social que cada cooperativa se da a sí misma.

Si bien es cierto que el paso de la gestión del empleador a la autogestión de los trabajadores implica determinados beneficios para los asociados a la cooperativa (entre ellos la relación en un plano de igualdad entre los miembros, los lazos de solidaridad, etc.), debido a la ausencia de una norma específica de cooperativas de trabajo que reconozca a sus asociados como trabajadores, surge la problemática respecto al acceso éstos a los beneficios de la seguridad social consagrados por normas de rango constitucional (artículos 14 bis y 75, inciso 22) e internacional (Recomendación sobre la promoción de las cooperativas N° 193/2002 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.).

3. Los asociados a las cooperativas de trabajo y los beneficios de la seguridad social

Recordemos que los asociados a las cooperativas de trabajo no son considerados trabajadores en relación de dependencia (Resolución 784/92 ANSeS., doctrina de la Corte Suprema de la Nación en caso «Lago Castro», etc.). En ese contexto, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES.) considerando “Que debe protegerse de forma adecuada a los trabajadores de cooperativas con relación a las contingencias cubiertas por la Seguridad Social” y “Que resulta menester adecuar la normativa en base al marco conceptual y legal otorgado por la Recomendación OIT N° 193/2002 y el principio protectorio del artículo 14 bis de la Constitución Nacional”, entre otros motivos, dicta la Resolución 4664/2013. Esta resolución del 19 - 12 - 2013 establece en su artículo 1, que la relación jurídica entre la cooperativa de trabajo y sus aso-

ciados es de naturaleza asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial. Seguidamente, en su artículo 2, la referida resolución determina cuales son los beneficios de la seguridad social que las cooperativas de trabajo deben asegurar a sus asociados:

- a) Aportar a los fines del régimen previsional en el sistema de trabajadores autónomos; a tales efectos, los trabajadores asociados a la cooperativa de trabajo, podrán optar, en asamblea, realizar las cotizaciones como trabajadores en relación de dependencia, debiendo la cooperativa de trabajo ingresar las contribuciones patronales, actuando como agente de retención de los aportes personales del trabajador asociado. Se considerará base imponible a los efectos de las cotizaciones como trabajadores en relación de dependencia, sólo las sumas percibidas efectivamente por los asociados en forma mensual como retornos, de conformidad a lo establecido en el reglamento interno. Feser destaca que esta norma da a las cooperativas de trabajo “la posibilidad de optar entre tres sistemas: el régimen actual que engloba el sistema de autónomos; el monotributo; y el sistema, pero solo a los efectos previsionales, utilizado para los trabajadores en relación de dependencia” (Feser. 2014).
- b) Pagar prestaciones dinerarias que corresponda percibir a los asociados en caso de enfermedades o accidentes, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas para el personal dependiente de la misma actividad. En consecuencia se debe respetar el piso de derechos establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo - LCT.; el Estatuto del Trabajo Agrario Ley 26.727; Convenio colectivo de trabajo, según el caso.
- c) Implementar un servicio de salud para el asociado y su grupo familiar primario, mediante contratos y/o adhesiones, ya sea a través de la obra social que elijan dentro del Régimen Nacional de Obras Sociales o con otras instituciones que respondan a sistemas de medicina prepaga habilitados.
- d) Pagar las reparaciones dinerarias que corresponda percibir al asociado o a sus herederos en los casos de incapacidad parcial y/o total o fallecimiento derivados de accidentes o enfermedades profesionales, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas por las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad. En consecuencia se debe garantizar al menos las prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus normas complementarias.

- e) Adoptar reglamentos protectorios relativos al trabajo de mujeres y menores, cuyas condiciones aseguren, como mínimo, la misma protección que establecen las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad. En consecuencia se debe garantizar a las mujeres y menores cooperativistas, como mínimo la protección prevista en la LCT., la Ley de Jornada de Trabajo N° 11.544, la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 y los decretos reglamentarios.

Asimismo, la última parte del artículo 2 de la resolución dispone: Las obligaciones emergentes de los apartados b) y d) podrán ser sustituidas mediante contratación de seguros que cubran adecuadamente dichos riesgos. Las aseguradoras de riesgos del trabajo deberán emitir sus pólizas a favor de las cooperativas de trabajo, quienes tendrán la obligación de soportar el costo de los seguros de reparación de daño así como también la obligación de solventar la prevención del riesgo, etc.

4. Conclusión

A modo de conclusión, consideramos se debe destacar que el INAES considera al trabajador en relación de dependencia como sujeto respecto del cual el trabajador cooperativista debe ser equiparado en cuanto a los beneficios de la seguridad social (protección frente a los accidentes y enfermedades inculpables, infortunios laborales, etc.). También entendemos debe destacarse que el dictado de esta norma constituye un avance sustancial en lo que se refiere al reconocimiento de los beneficios de la seguridad social de los asociados de las cooperativas de trabajo; derechos de carácter universal e irrenunciable que se encuentran consagrados en los artículos 14 bis y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Bibliografía

Bausset, Magalí y Feser, María E. (2014). "Herramientas contables e impositivas para cooperativas de trabajos y empresas recuperadas". Editado por Asociación Civil Trabajando por la Economía Social - TES, Buenos Aires. [<http://>

/www.centrocultural.coop/blogs/cooperativismo/wpcontent/uploads/2014/04/herramientas.pdf].

- Buyatti, Leticia (2009). *Organización del trabajo en empresas recuperadas por sus trabajadores en la provincia de Corrientes*. (Tesis de Leticia Buyatti dirigida por María Gabriela Barrios). Biblioteca Carrera Relaciones Laborales – Facultad de Ciencias Económicas – UNNE.
- Elgue, Mario (2007). *La economía social. Por un empresariado nacional y democrático*. Buenos Aires: Editorial Capital Intelectual.
- Fajn, Gabriel (2004). “Fábricas Recuperadas: la organización en cuestión”. Publicado por el Internacional Institute of Social History. [<http://www.iisg.nl/labourgain/documents/fajn.pdf>].
- Feser, María E. (2014). “Comparaciones de los regímenes de seguridad social en cooperativas de trabajo”. *Revista Idelcoop*. Instituto de la Cooperación. [http://www.idelcoop.org.ar/sites/default/files/revista/articulos/pdf/2014_240254146.pdf].
- Gracia, Amalia y Cavaliere, Sandra (2007). “Repertorios en fábrica. La experiencia de recuperación fabril en Argentina, 2000-2006”. Publicado por el Internacional Institute of Social History. [<http://www.iisg.nl/labourgain/documents/gracia-cavaliere.pdf>].
- Machado, María M. (2011). “Unión Saladeña Ltda. como continuadora de Pindapoy S.A.”. En: Hilda Z. Zarate y Dardo Ramírez Braschi (Comps.): VII Jornadas de comunicaciones científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas UNNE. Editorial Moglia, Corrientes.
- Peralta, Lucas (2015). “Lecciones de autogestión”. *Revista Acción*. En defensa del cooperativismo y del país. Segunda quincena de julio de 2015, Buenos Aires, Año XLIX, N° 1174.
- Perbellini, Melina (2010). “Cuerpos y lógicas autogestivas: el caso de los trabajadores de empresas recuperadas”. *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad*. N° 4, Año 2: [<http://www.relaces.com.ar/index.php/relaces/article/viewFile/38/63>].
- Rebon, Julián y Saavedra, Ignacio (2006). *Empresas recuperadas: la autogestión de los trabajadores*. Buenos Aires: Editorial Capital Intelectual.
- Rebón, Julián y Salgado, Rodrigo (2008). “Transformaciones emergentes del proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores”. Publicado por el Internacional Institute of Social History. [http://www.iisg.nl/labourgain/documents/rebon_salgado.pdf].

- Ruggeri, Andrés (Coord.) (2014). *Informe del IV relevamiento de Empresas Recuperadas en la Argentina. 2014: las empresas recuperadas en el período 2010-2013*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cooperativa Chilavert Artes Gráficas, 2014. E-Book. ISBN 978-987-27253-4-1 [http://www.recuperadasdoc.com.ar/Informe_IV_relevamiento_2014.pdf].
- Tevez, Alejandra N. (2010). *Empresas recuperadas y cooperativas de trabajo*. Buenos Aires: Astrea.
- Torres, Verónica N.; Vallejos, César A. y Gómez Carelli, Daniela (2011). “Cooperativas de trabajo. Régimen legal”. En: Hilda Z. Zarate y Dardo Ramírez Braschi (Comps.): VII Jornadas de comunicaciones científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas UNNE. Corrientes: Moglia.
- Torres, Verónica N.; Machado, María M. y Vallejos, César A. (2011). “La cooperativa de trabajo como herramienta jurídica para la recuperación de empresas”. En Hilda Z. Zarate y Dardo Ramírez Braschi (Comps.): VII Jornadas de comunicaciones científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas UNNE. Corrientes: Moglia.
- Vallejos, César A.; Machado, María M. y Gómez Carelli, Daniela (2012). “Sociedades cooperativas. Evaluación de su regulación actual”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE*. Nueva Serie: Año 6 – Nº 11. Contexto, Resistencia, pp. 197-204.
- Vallejos, César A. (2014). “Los treinta años de Democracia, el empleo y el rol de las cooperativas de trabajo”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE*. Nueva Serie: Año 8 – Nº 14. Contexto, Resistencia, pp. 299-305.
-